

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620200013300
DEMANDANTE:	ANGELA MARCELA SANA BOHORQUEZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Estando el proceso al despacho para dar continuidad al trámite procesal correspondiente, se observan las actuaciones que se relacionan a continuación;

1. ANTECEDENTES

La demanda se admitió en auto del 10 de septiembre de 2020 y se realizaron las notificaciones correspondientes el día 30 de agosto de 2021.

La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, contestó a la demanda dentro del término legal correspondiente, sin proponer excepciones previas y acreditando el envío de la contestación a la parte demandante.

La parte demandante no se pronunció frente a las excepciones propuestas dentro del término señalado en el artículo 201A del CPACA.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

En la contestación de la demanda la entidad demandada propuso como excepciones i) culpa exclusiva de la víctima; ii) ausencia de daño antijurídico e imputación; iii) improcedencia de la falla en el servicio; iii) inexistencia de la obligación; y iv) excepción genérica.

PROCESO: 11001334306620200013300
DEMANDANTE: ANGELA MARCELA SANA BOHORQUEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Así las cosas, toda vez que las excepciones propuestas no tienen el carácter de previas, el despacho realizará el estudio y el pronunciamiento correspondiente al momento de proferir sentencia.

3. AUDIENCIA INICIAL

Por lo tanto, evidenciado por este despacho que todas las excepciones propuestas deberán ser resueltas en la sentencia, deberá continuarse con el trámite de la audiencia inicial del medio de control instaurado.

Entonces, se tiene que de conformidad con el Decreto 806 de 2020 se estableció en su artículo 2° que los jueces utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias, diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares.

Igualmente, en el artículo 3° del Decreto mencionado, se estipulan los deberes de los sujetos procesales como el de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite.

En cuanto a la realización de las audiencias virtuales el artículo 7° del mencionado Decreto, instituyó que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes, y cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Lo anterior, en consonancia con los artículos 39 y 40 de la ley 2080 de 2021.

Procederá el despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, la cual se efectuará de manera virtual utilizando la aplicación LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto, se;

PROCESO: 11001334306620200013300
DEMANDANTE: ANGELA MARCELA SANA BOHORQUEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre las excepciones de i) culpa exclusiva de la víctima; ii) ausencia de daño antijurídico e imputación; iii) improcedencia de la falla en el servicio; iii) inexistencia de la obligación; y iv) excepción genérica, en esta etapa procesal, por las razones expuestas.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial señalada en el artículo 180 del CPACA, para el día **veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022), a las once de la mañana (11:00 am)**, a través de medios electrónicos.

La audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma LIFESIZE a la cual los apoderados de las partes podrán acceder a través del link: <https://call.lifesizecloud.com/12736460>

Se advierte a las entidades públicas demandadas que para el día de la Audiencia Inicial deberá allegar el respectivo concepto del comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el artículo 180 numeral 8 del C.P.A.C.A.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 de la referida norma, mientras que la del Ministerio Público es facultativa.

Igualmente se recuerda, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrado, y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, al encontrarse facultado el Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al Art. 202 de la referida ley, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados.

TERCERO: Por Secretaría INFÓRMESE a las partes a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones. Para tal efecto los apoderados deberán observar las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

PROCESO: 11001334306620200013300
DEMANDANTE: ANGELA MARCELA SANA BOHORQUEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Se solicita a los apoderados de las partes que se conecten quince (15) minutos antes de la hora indicada anteriormente con el fin de verificar la conexión e identificación de los apoderados y demás requerimientos tecnológicos para el desarrollo de la audiencia.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada SADALIM 324.910 del C.S.J. como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y fines del poder conferido.

QUINTO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2f2ff86ff95ab7139c0149f0f867a777d95d470d5da1673f3367bcc1ad213c**

Documento generado en 15/12/2021 01:33:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>